



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(27 11 18)
30 SEP 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 052 DE 15 DE MAYO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA ESMERALDAS" RNSC 036-13" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

58

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 052 DE 15 DE MAYO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA ESMERALDAS" RNSC 036-13" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA ESMERALDAS".

Los señores FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, LAURA ESLAVA BENJUMEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.279.798 y ANA JUDITH BENJUMEA DE ESLAVA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.756.906, en su calidad de copropietarios del predio "Esmeraldas"; ADRIANA ESLAVA BENJUMEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.856.034 representada mediante poder general otorgado a la señora ANA JUDITH BENJUMEA DE ESLAVA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.756.906, quien a su vez actúa como copropietaria del predio "Esmeralda", mediante radicado No. 2013-460-003242-2 de 11 de abril de 2013 (folio 2), presentaron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia nivel central, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "HACIENDA ESMERALDAS", a favor de los predios rurales denominados e identificados así: "Esmeraldas" con una extensión superficial de 472 Has con 2.237 m², ubicado en la vereda Tominejo y El Salado del municipio de Milán, departamento del Caquetá, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-13256; y "Esmeralda" con una extensión superficial de 234 Has con 7.200 m², ubicado en la vereda Tominejo del municipio de Milán, departamento del Caquetá, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-13355, según certificados de Tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (folios 32-36).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Resolución No. 052 de 15 de mayo de 2015 (fls. 172-182), registró una extensión de setecientos seis hectáreas con nueve mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados (**706,9437 Ha**), como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**HACIENDA ESMERALDAS**", equivalentes a la totalidad de los predios denominados "**Esmeralda**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-13355, que cuenta con una extensión superficial total de 234,7200 m², copropiedad de las señoras JUDITH BENJUMEA DE ESLAVA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.756.906 y ADRIANA ESLAVA BENJUMEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.856.035; y "**Esmeraldas**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-13256, ubicado en la vereda Tominejo y El Salado del municipio de Milán, departamento del Caquetá, copropiedad de los señores FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con Cédula de

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 052 DE 15 DE MAYO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA ESMERALDAS" RNSC 036-13" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Ciudadanía No. 6.803.831, JUDITH BENJUMEA DE ESLAVA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.456.906 y LAURA ESLAVA BENJUMEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.279.798.

Que dentro de la mencionada resolución, por error de digitación se señaló en el Artículo Primero de la parte resolutive, que el número de cédula del señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, era 6.803.381, cuando su número Cédula de Ciudadanía correcto es **6.803.831**, tal como consta en copia de su cédula de ciudadanía (fl. 72) y conforme con la solicitud de registro suscrita por los solicitantes donde consta el nombre, firma y el número de cédula del citado solicitante (fl. 2).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, este Despacho procede a hacer las correcciones pertinentes, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo tanto este Despacho procede a hacer las modificaciones pertinentes, conforme a lo señalado anteriormente.

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 052 DE 15 DE MAYO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA ESMERALDAS" RNSC 036-13" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 052 de 15 de mayo de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA ESMERALDAS" – RNSC 036-13", el cual quedará así:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar setecientos seis hectáreas con nueve mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados (706,9437 Ha), como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "HACIENDA ESMERALDAS", equivalentes a la totalidad de los predios denominados "Esmeralda" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-13355, que cuenta con una extensión superficial total de 234,7200 m² ubicado en la vereda Tominejo del municipio de Milán, departamento del Caquetá, copropiedad de las señoras ANA JUDITH BENJUMEA DE ESLAVA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.756.906 y ADRIANA ESLAVA BENJUMEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.856.035; y "Esmeraldas" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-13256, que cuenta con una extensión superficial de 472 Ha 2.237 m², ubicado en la vereda Tominejo y El Salado del municipio de Milán, departamento del Caquetá, copropiedad de los señores FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, ANA JUDITH BENJUMEA DE ESLAVA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.456.906 y LAURA ESLAVA BENJUMEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.279.798, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución No. 052 de 15 de mayo de 2015, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, en su calidad de solicitante del registro y como representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA identificada con NIT. 900600875-7, apoderada especial de los demás solicitantes del registro; LAURA ESLAVA BENJUMEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.279.798, ANA JUDITH BENJUMEA DE ESLAVA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.756.906 y ADRIANA ESLAVA BENJUMEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.856.034 representada mediante poder general otorgado a la señora ANA JUDITH BENJUMEA DE ESLAVA, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Caquetá, Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA- y Alcaldía Municipal de Milán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 052 DE 15 DE MAYO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA ESMERALDAS" RNSC 036-13" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM *h*
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM. *m*
Expediente: RNSC 036-13 Hacienda Esmeraldas